

## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Carreteras

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

##### ANUNCIO

Asunto: expropiación forzosa. Pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación.

Obra: tramo comprendido entre la DO 0\*000 y la DO 0 + 120, del proyecto formado por “Proyecto de construcción de Autovía del Norte A-1. Variante de El Molar, punto kilométrico 40,650 al punto kilométrico 47,350” y su “Documento complementario de cumplimiento de prescripciones, adecuación al euro y adecuación a la normativa vigente”.

Clave: 13-M-9640.

Término municipal: El Molar.

Provincia de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación se hace público que se procederá al pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en el expediente arriba referenciado en el Ayuntamiento de El Molar [plaza Mayor, número 1, 28710 El Molar (Madrid)] los días 19 y 20 de septiembre de 2006 a los interesados que seguidamente se relacionan:

##### *Finca. — Propietarios*

MO-002. — María Rosa Carmen Máxima Gómez Martín y Julio de la Morena.

MO-003. — María Rosa Carmen Máxima Gómez Martín y Julio de la Morena.

MO-004. — Pedro Montaña Santos y Marina Vargas Pardos.

MO-005. — María Moreno Valladares.

MO-006. — Lucía Gómez Martín.

MO-007. — Narciso Valcárcel Morena.

MO-008. — Rufino Morena Morena.

MO-009. — Narciso Ruiz Valle.

MO-010. — Yago de Hostelería, Sociedad Limitada, representante, Isidoro Ayuso Martín.

MO-011. — Crispín López Martín y Juan R. Arévalo García Moreno.

MO-012. — Moazam Khan Mohammad.

MO-013. — Yago de Hostelería, Sociedad Limitada, representante, Isidoro Ayuso Martín.

MO-014. — Narciso Ruiz Valle.

MO-015. — Juan Dumont Sualdea.

MO-016. — Herederos de Feliciano Frutos Ruiz y herederos de Ascensión Frutos Ruiz.

MO-017. — Natividad Fuente Fuente y Eutimio Parra Martín.

MO-018. — José Manuel, María Mercedes, Manuela, María del Carmen Navacerrada Siguero.

MO-019. — Marcial Peña Fresnillo, María Ángeles Peña Poza y otros.

MO-020. — Juan Dumont Sualdea.

MO-021. — José Manuel, María Mercedes, Manuela, María del Carmen Navacerrada Siguero.

MO-029. — Herederos de Victoriana de la Morena Lama.

MO-029-1. — Bernabé, Gerardo, Miguel, Concepción y Ana Isabel Martín Frutos.

MO-030. — Desconocido.

MO-030-1. — Felisa Vicente Vicente.

MO-031. — María Carmen Pascual Valle.

MO-032. — Alfredo Díaz Ortega y Miguel García Carpintero.

MO-033. — Eusebio González Moreno.

MO-033-1. — Fábrica de Piensos Lumisán, Sociedad Limitada.

MO-034. — María Ángeles Frutos Martín.

MO-035. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

MO-035-1. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

MO-036. — Enrique Palomero Fernández.

MO-036-1. — Enrique Palomero Fernández.

MO-037. — María Mercedes y Pilar Altozano Daganzo.

MO-038. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

MO-039. — Herederos de Feliciano Frutos Ruiz y herederos de Ascensión Frutos Ruiz.

MO-039-1. — Herederos de Feliciano Frutos Ruiz y herederos de Ascensión Frutos Ruiz.

MO-039-2. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

MO-040. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

MO-040-1. — Construcciones Gilper, Sociedad Limitada.

Madrid, a 17 de agosto de 2006.—El jefe de la Demarcación, PA, José Luis Urdiales Terry.

(02/13.177/06)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a “Morata Energía, Sociedad Limitada”, la instalación de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña (Madrid).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancias de “Morata Energía, Sociedad Limitada”, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña (Madrid) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vista la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, de 7 de febrero de 2005, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de un grupo de 1.200 MW de potencia, aproximadamente, en la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña (Madrid).

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada, se han formulado alegaciones de:

— Ayuntamientos de Morata de Tajuña y Perales de Tajuña.

— Don José Luis Jiménez Cruz, en representación de “Cementos Portland, Sociedad Anónima”.

— Don Manuel Casado Álvarez, en representación de “Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima”.

— Don Rafael Abitbol Oeverman, en representación de “Prefabricados Resistentes, Sociedad Anónima”.

— Doña Ángeles Cuenca López y don Pablo López Marco.

Estas alegaciones han sido contestadas por “Morata Energía, Sociedad Limitada”.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 9 de marzo de 2006.

Resultando que la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando que la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que “Morata Energía, Sociedad Limitada”, ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Considerando que la capacidad económico-financiera estará acreditada siempre que el capital social más la deuda subordinada sea igual o superior al 20 por 100 del volumen de la inversión prevista a realizar y el capital social sea igual o superior al 10 por 100.

Esta Dirección General

### HA RESUELTO

Autorizar a “Morata Energía, Sociedad Limitada”, la construcción de la central termoeléctrica de ciclo combinado de Morata de Tajuña (Madrid). Dicha central constará de tres módulos, cada uno de los cuales tendrá: una turbina de gas, generador de vapor, una turbina de vapor y un alternador, con una potencia bruta de 400 MW, aproximadamente, y cuyo valor definitivo será fijado en el proyecto de ejecución. El enfriamiento y condensación de vapor será mediante un condensador enfriado por aire.

La central constará de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas:

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

- Compresor.
- Cámara de combustión.
- Turbina.
- Entrada y salida de gases.
- Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NO<sub>x</sub> y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Generador de vapor de calor residual:

El generador de vapor deberá ser dimensionado para recuperar el calor de los gases de escape de la turbina de gas, antes de ser enviados a la atmósfera por la chimenea.

El generador de vapor podrá ser de tipo horizontal o vertical, equipado con tres módulos de alta, media y baja presión.

Turbina de vapor:

La turbina de vapor corresponde al ciclo de “Rankine”, sin extracciones, de tres cuerpos, tándem “compound”, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía, es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se reevaporizará.

Alternador:

El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y a la turbina de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etcétera, y dispondrá funciones limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, subfrecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador:

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

- Transformador elevador.
- Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etcétera.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

- Sistema de condensado y agua de alimentación.
- Filtro de aire.
- Generador de emergencia.
- Sistema contra incendios.

El enfriamiento y condensación del vapor se hará con un condensador refrigerado por aire.

El grupo se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural.

“Morata Energía, Sociedad Limitada”, deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, así como las que en la resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer al Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, que en ningún caso podrán superar los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

La conexión de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña, según el informe de Red Eléctrica de España, se realizará en el cruzamiento entre la Línea de Alta Tensión de 400 kV de la Central Nuclear de Almaraz-Subestación Morata (entre los apoyos números 114 y 115).

“Morata Energía, Sociedad Limitada”, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezcan el Operador del Sistema.

“Morata Energía, Sociedad Limitada”, presentará ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, antes de transcurridos dieciocho meses, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que estas establezcan el condicionado técnico procedente.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas no otorgará la aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación hasta el momento en que la misma obtenga la Autorización Ambiental Integrada.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, a 27 de marzo de 2006.—El director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

(D. G.—181)

(02/8.361/06)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, “Loeches-Vallecas”, en el tramo comprendido entre los apoyos 35 y 39, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, en la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancias de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, de fecha 13 de febrero de 1971, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 28 de febrero de 1980.

Resultando que la petición de Red Eléctrica de España ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna al proyecto.

Resultando que enviadas separatas del proyecto, a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y a Enagás, no se presenta oposición alguna y los condicionados impuestos han sido aceptados por “Red Eléctrica de España”.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a fin de que, de conformidad con la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se emita informe favorable o desfavorable en el plazo de un mes, no habiéndose producido pronunciamiento alguno, por lo que en aplicación de la citada Ley se entiende emitido el informe en sentido favorable.

Resultando que la modificación de la línea en el tramo comprendido entre los apoyos 35 y 39 viene con motivo de la petición efectuada por la empresa “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anóni-

ma”, al amparo del artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debido a la afección a las obras de construcción de la autopista de circunvalación M-50 con la citada línea, la cual ha de quedar en situación reglamentaria respecto a la M-50.

Resultando que la empresa “Ferrovial-Agromán, Sociedad Anónima”, se ha comprometido a poner a disposición de “Red Eléctrica de España” los permisos necesarios para el establecimiento de apoyos y servidumbre de paso en los terrenos afectados.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, “Loeches-Vallecas”, en el tramo comprendido entre los apoyos 35 y 39, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, en la provincia de Madrid, que consiste básicamente en:

- Origen: apoyo número 35 nuevo.
- Final: apoyo número 39 existente.
- Sustitución de los apoyos existentes números 35, 36, 37 y 38.
- Instalación de nuevos apoyos números 35, 36, 37 y 38.
- Se regularán los conductores y cables de fibra óptica en los vanos anterior y posteriores de los apoyos 35 y 37/38.
- Conductores: de aluminio-acero LA-455 de 454,5 milímetros cuadrados de sección total.
- Número de conductores por fase: uno.
- Cables de tierra: uno, con fibra óptica incorporada.
- Aislamiento: cadenas de aisladores tipo SC-220-160-II.
- Apoyos: metálicos en estructura de celosía.
- Cimentaciones: de hormigón en masa.
- Puestas a tierra: en todos los apoyos, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Longitud: 830 metros.

La finalidad de la modificación de la instalación viene como consecuencia de compatibilizar el trazado de la línea con la autopista M-50.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, a 6 de febrero de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

(D. G.—200)

(02/9.375/06)